

CONTRATO N°036-2022-OGESS-AM

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL CENTRO DE SALUD DE JERILLO, DISTRITO DE JEPELACIO, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, REGIÓN SAN MARTÍN", en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20531320060, con domicilio legal en Carretera Fernando Belaunde Terry Km 504 – distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, representada por el Director General M.C. JULIO EDMUNDO ALCANTARA RENGIFO, identificado con DNI. N° 40861444, designado con Resolución Directoral Regional N° 508-2020-GRSM/DIRESA/DG, de fecha 20 de noviembre del 2020 y de otra parte la empresa PINTAYA COMPANY S.A.C., con RUC N° 20607693260, con domicilio legal en P.J. ESPAÑA N°116 SAN MARTÍN – TARAPOTO – SAN MARTÍN, inscrita en la Partida Electrónica N° 11175405 Asiento N° C00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Tarapoto, debidamente representado por su Gerente General, CRISTINA LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con DNI N°71504044 según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11175405 Asiento N° C00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de TARAPOTO, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha, 22 de junio de 2022 el comité de selección adjudicó y publicó la buena pro de la AS-SM-2-2022-OGESS-AM/CS-1 DERIVADA DEL CONCURSO PUBLICO N°018-2021-OGESS-AM/CS-1, para la contratación de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL CENTRO DE SALUD DE JERILLO, DISTRITO DE JEPELACIO, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, REGIÓN SAN MARTÍN" a PINTAYA COMPANY S.A.C., con RUC N° 20607693260, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha, 22 de junio de 2022, se consintió la Buena Pro de la AS-SM-2-2022-OGESS-AM/CS-1 DERIVADA DEL CONCURSO PUBLICO N°018-2021-OGESS-AM/CS-1, para la contratación de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL CENTRO DE SALUD DE JERILLO, DISTRITO DE JEPELACIO, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, REGIÓN SAN MARTÍN" a PINTAYA COMPANY S.A.C., con RUC N° 20607693260.

Con fecha, 01 de julio de 2022, la Empresa adjudicada presento por Mesa de Partes de la Entidad la documentación para perfeccionamiento de contrato del procedimiento de selección antes mencionado.

Con fecha, 04 de julio de 2022, la Entidad mediante correo Electrónico notificó a la empresa adjudicada PINTAYA COMPANY S.A.C., con RUC N° 20607693260 la carta N°16-2022-OGESS-AM-AL con Exp. N°012-2022915204, solicitando la subsanación de la documentación presentada para perfeccionamiento de contrato.

Con fecha, 08 de julio de 2022, la Empresa adjudicada presento por Mesa de Partes de la Entidad el levantamiento de observaciones a los documentos para perfeccionamiento de contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL CENTRO DE SALUD DE JERILLO, DISTRITO DE JEPELACIO, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, REGIÓN SAN MARTÍN", PERIODO DE 36 MESES. El sistema de contratación es A SUMA ALZADA.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 2'155,000.00 (Dos Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil con 00/100 Soles) SIN IGV

Este monto comprende el costo del servicio, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro



PINTAYA COMPANY S.A.C.
RUC: 20607693260
Cristina Lopez Rodriguez
GERENTE GENERAL

concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en **SOLES**, en pagos en forma **MENSUAL**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contrataciones ejecutadas por el contratista, la entidad debe contar con toda la siguiente documentación:

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN PARA SU PAGO.

- Carta de Presentación.
- Informe de Actividades por duplicado adjuntando copia del cuaderno de ocurrencia en los puestos establecidos.
- Comprobante de pago.
- Registro Nacional de Proveedores (RNP).
- Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE)
- Detalle de la Planilla de pagos.
- Registro de Control de Asistencia de los Trabajadores.
- Copia de los pagos de los aportes previsionales (AFP u ONP) y aportaciones (ESSALUD).
- Documentación de cartas de cambio y cese, de corresponder, al periodo o mes facturado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es **36 meses**, el mismo que se computa desde el siguiente día del perfeccionamiento del contrato, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA en amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de contratos periódicos de prestación de servicios en general, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarlo lo siguiente:



PINTAYA COMPANY SAC
RUC. 20607593260
Cristina Lopez Rodriguez
GERENTE GENERAL

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 215,500.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, según carta N°083-2022-PCSAC—CLR (PINTAYA COMPANY S.A.C.) de fecha 30 de junio de 2022, mediante la cual el Adjudicado solicita a la Entidad efectuar la retención, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el **RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DEL CENTRO DE SALUD DE JERILLO Y EL RESPONSABLE DE LA MICRO RED DE SALUD DE JERILLO O QUIEN HAGA SUS VECES**, en el plazo máximo de 7 días de producida la ejecución del servicio.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

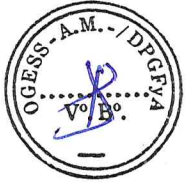
El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de tres (03) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:



PINTAYA COMPANY SAC
RUC-20907294260
Cristina Lopez Rodriguez
GERENTE GENERAL

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

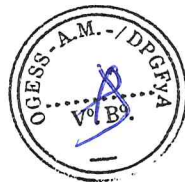
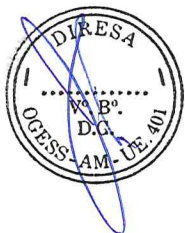
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

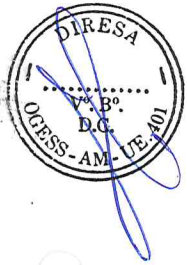
Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD
INCUMPLIMIENTO EN LAS ACTIVIDADES	
⇒ Control de accesos:	S/. 100.00 soles por cada una de las anomalías detectadas.
⇒ Prevención de delitos	S/. 200.00 soles por cada una de las anomalías detectadas.
⇒ Apoyo en situaciones de emergencia y respuestas a incidentes	S/. 200.00 soles por cada una de las anomalías detectadas.
⇒ Incumplimiento de procedimientos de vigilancia en las diversas puertas de acceso.	S/. 200.00 soles por cada una de las anomalías detectadas.
INCUMPLIMIENTO EN EL PLAN DE TRABAJO	
⇒ No contar con el Plan Operacional Anual del servicio de acuerdo a lo solicitado.	Si en el primer mes la Empresa no hace llegar a la Institución el Plan Operacional Anual será penalizada con 02 UIT (Unidad impositiva tributaria) por incumplimiento de documentación que guarda relación directa con la actividad del servicio a prestar.
DE LOS AGENTES	
⇒ No portar carnet de identificación personal del servicio de vigilancia (SUCAMEC) o portar con carnet de identificación vencido.	S/. 250.00 soles y retiro del agente inmediatamente por cada anomalía presentada.



PINTAYA COMPANY SAC
RUC. 20001893766
Cristina Lopez Rodriguez
GERENTE GENERAL

⇒ No portar licencia para uso de arma o no contar con licencia.	S/. 1000.00 soles y retiro del agente inmediatamente.
⇒ No contar con la indumentaria, equipamiento, EPPs completos.	S/ 150 soles por cada agente, o puerta de acceso al centro de salud.
⇒ Permitir la salida de Pacientes hospitalizados sin la documentación correspondiente de alta	S/ 250.00 por cada agente designado en dicha puerta y retiro inmediato de los involucrados.
⇒ Por falta del número total de agentes designado para el servicio.	S/ 250.00 por cada agente.
DE LA EMPRESA:	
⇒ No comunicar por escrito el cambio o reemplazo de personal de vigilancia de la entidad, el postor solo tendrá un plazo de 48 horas de lo ocurrido el suceso para realizar dicha comunicación.	S/. 100.00 soles y retiro del agente inmediatamente y por cada incidencia suscitada.
⇒ No brindar descanso al personal mediante el agente volante.	S/. 100.00 soles al detectar la situación y comunicación al Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo.
⇒ Que un agente cubra dos (02) turnos continuos.	S/. 150.00 soles por hora o fracción, hasta un máximo de dos (02) horas, si se superan las dos horas, a la penalidad se sumará el monto de S/. 50.00 por cada hora o fracción adicional que transcurra sin cubrir el puesto de vigilancia (es decir S/. 100.00 por hora adicional).
⇒ Cubrir un agente con personal que no cuente con el mismo perfil del agente solicitado, en CCTV, supervisor, según los TDR y de ser el caso, las características que permitieron ganar al proveedor adjudicado.	S/. 250.00 soles y retiro del agente inmediatamente.
⇒ No efectuar visitas diarias, del supervisor.	S/. 100.00 soles por día.
⇒ Puestos de vigilancia no cubiertos de acuerdo al TDR	S/. 200.00 soles por hora o fracción, hasta un máximo de dos (02) horas, si se superan las dos horas, a la penalidad se sumará el monto de S/. 70.00 por cada hora o fracción adicional que transcurra sin cubrir el puesto de vigilancia (es decir S/. 100.00 por hora adicional).
⇒ Personal que no cumple con el perfil solicitado para el servicio a prestar.	S/. 250.00 por cada día de atraso computados en días calendarios. La penalidad diaria se aplicará automáticamente.
⇒ La empresa deberá contar con el Seguro Complementario de trabajo de Riesgo – SCTR.	S/. 150.00 por cada día de atraso computados en días calendarios. La penalidad diaria se aplicará automáticamente.
⇒ No portar implementos solicitados.	S/. 150.00 soles por cada agente.
⇒ Incumplimiento de pago al personal que labora para la empresa.	10% de la UIT por cada trabajador.
⇒ Falta de personal de seguridad en puestos considerados como de presencia física habitual.	S/. 100.00 soles y retiro del agente inmediatamente y por cada incidencia suscitada.



PINTAYA COMPANY SAC

 RUC. 2007693460



Cristina Lopez Rodriguez

 GERENTE GENERAL

⇒ Los vigilantes de seguridad omiten la realización, al finalizar el turno, del informe de trabajo diario de seguridad.	S/. 250.00 soles y retiro del agente inmediatamente y por cada incidencia suscitada.
⇒ Si omite el deber de informar, orientar y auxiliar a los usuarios y visitantes, o se hace inadecuadamente	S/. 250.00 soles por cada incidencia suscitada.
⇒ Se produce una demora de más de 5 min en respuesta a las situaciones de emergencia que se requieran el servicio del personal de seguridad.	S/. 100.00 soles por cada incidencia suscitada.
⇒ Se detecta la presencia de personas en zonas no autorizadas.	S/. 300.00 soles por cada incidencia suscitada.
⇒ Se producen robos o actos vandálicos en el interior del centro de salud (más de 01 al mes)	S/. 500.00 soles por cada incidencia suscitada.
⇒ No se efectúan los controles de identidad en el acceso del centro de salud.	S/. 250.00 soles por cada incidencia suscitada.
⇒ No se realizan los chequeos en todas las entradas y salidas de paquetes o bolsos.	S/. 100.00 soles por cada incidencia suscitada.
⇒ Las patrullas de vigilancia no actúan de acuerdo a los requisitos exigidos en el contrato.	S/. 100.00 soles por cada incidencia suscitada.
⇒ No se oferta el servicio de escolta de acuerdo a los requisitos del contrato y plan operacional anual.	S/. 100.00 soles por cada incidencia suscitada.
⇒ La CONTRATISTA no presta un servicio de custodia de objetos a las normas aprobadas por el centro de salud y/o a los requisitos exigidos en el contrato y al plan operacional anual.	S/. 500.00 soles por cada incidencia suscitada y devolución en valor monetario de objeto en pérdida.
⇒ La CONTRATISTA no realiza simulacros periódicos para situaciones de emergencia de acuerdo al contrato y al plan operacional anual.	S/. 1000.00 soles por cada incidencia suscitada.
⇒ El Personal de seguridad no reporta inmediatamente al centro de salud e alguna situación de riesgo inminente.	S/. 1000.00 soles por cada incidencia suscitada.
⇒ En caso la Empresa al final del mes presente inconsistencia en el servicio mayor del 10 % para informada al ente administrador para la recesión de contrato por incumplimiento del servicio.	
⇒ En caso la Empresa al final del mes presente inconsistencia en el servicio mayor del 15 % en los dos meses de manera consecutiva será notificada a Administración para la recesión de contrato por incumplimiento del servicio.	

Importante:

El contratista será notificado por el Jefe de Logística de la OGESS- Alto Mayo, previo informe del Área de Servicios Generales y de Administración del centro de salud mediante documento a la OGESS Alto Mayo mediante carta comunicando la penalidad impuesta, cada vez que incurra en faltas descritas en la tabla de penalidades, indicándole que deberá subsanar la falta en la que incurrido.

El monto de las penalidades impuestas será descontado en el pago de la facturación mensual.



PINTAYA COMPANY SAC
RUC. 20901993760
Cristina Lopez Rodriguez
GERENTE GENERAL

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

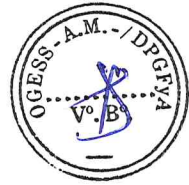
Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



PINTAYA COMPANY SAC
RUC. 20607093260
Cristina Lopez Rodriguez
GERENTE GENERAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Carretera Fernando Belaunde Terry Km 504 – distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: P.J. ESPAÑA 116 – SAN MARTIN – TARAPOTO.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de **Moyobamba 12 de julio del 2022.**






DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN
U.E. 401 - SALUD ALTO MAYO - OGESS
.....
M.C. Julio E. Alcántara Romajo
DIRECTOR

“LA ENTIDAD”


PINTAYA COMPANY SAC
RUC 20507593260

.....
Cristina Lopez Rodriguez
GERENTE GENERAL
“EL CONTRATISTA”